

AVISO No.212

05 de mayo de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 1487 del 26 de abril de 2022**

Persona a notificar: **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**

Dirección de notificación usuario: **CENTRO CALLE 13 NO. 18-26 AL FRENTE PARQUEADERO SUPERMERCADO ARA**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

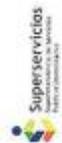
Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 05 de mayo de 2022

Señor (a):

JHON MARIO MEJIA ACEVEDO

Dirección: **CENTRO CALLE 13 NO. 18-26 AL FRENTE PARQUEADERO SUPERMERCADO ARA**

Cel: 320 630 4006

Matricula No.37485

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.212** de la **Resolución PQRDS 1487 del 26 de abril de 2022**.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.212** de la **Resolución PQRDS 1487 del 26 de abril de 2022**. **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 37485"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1482
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR877385 DEL 2022-04-05
MATRICULA 37485

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inconformidad respecto al cobro elevado de las últimas dos facturas, por lo cual solicita revisión en el contador y devolución del dinero, así mismo que se indique en que se basa para subir casi el doble del valor que venia pagando.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CR 18 12 50 LC 5 ED VILLA REAL**, identificado con **Matricula 37485**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud, este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 18 de abril de 2022, encontrando lo siguiente:

*“LEC 323. 2 PERSONAS. SURTE LOCAL 5 NOMENCLATURA CL 13 18 26 LC 5 FUNCIONA CARPINTERIA. PRESENTA **FUGA MINIMA TANQUE 1 SANITARIO POR TUBO DE REBOSE** RESTO DE INSTALACIONES Y MEDIDOR EN BUEN ESTADO. FIRMA DANILO CAMACHO JARAMILLO.”*

4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 18 de abril de 2022, al predio identificado con **Matricula 37485**, se verificó que el predio tiene **FUGA PERCEPTIBLE MINIMA EN TANQUE 1 SANITARIO POR TUBO DE REBOSE**.
6. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matricula 37485**.

7. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

9. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas **No.57988357, No.58337867** por las cuales reclama el usuario del predio identificado con **Matrícula 37485**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se pudo evidenciar que la causa del incremento del consumo se debe a una **FUGA PERCEPTIBLE MINIMA EN TANQUE 1 SANITARIO POR TUBO DE REBOSE.**

10. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 37485.**

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**, el sentido de re liquidar las cuentas **No.57988357**, **No.58337867** por las cuales reclama el usuario del predio identificado con **Matrícula 37485**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que en visita de verificación realizada se pudo evidenciar que la causa del incremento del consumo se debe a una **FUGA PERCEPTIBLE MINIMA EN TANQUE 1 SANITARIO POR TUBO DE REBOSE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 37485**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 37485**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JHON MARIO MEJIA ACEVEDO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de abril de Dos Mil veintidós (2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP